SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandante presentó memoriales solicitando la suspensión del proceso; y se impulse el proceso designando curador. Asimismo, le informo que el término del emplazamiento a la demandada MARÍA AMELÍA PRIETO MARTÍNEZ, se encuentra vencido sin que a la fecha haya concurrido al presente proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 31 de mayo de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 707174089001-2016-00037-00
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-FINAGRO
DEMANDADOS: JULIO CESAR IMITOLA GÓMEZ
MARÍA AMELÍA PRIETO MARTÍNEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memoriales mediante los cuales la parte demandante solicita la suspensión del proceso, y se impulse el proceso designando curador, por lo que se procede a realizar el estudio de las solicitudes presentadas.

2. CONSIDERACIONES

En lo referente a la solicitud de suspensión del proceso tenemos, que resulta inane cualquier pronunciamiento de fondo sobre la misma toda vez, que la misma fue solicitada hasta el día 31 de diciembre de 2021, fecha que ya acaeció.

Finalmente tenemos que la secretaría cumplió con la inclusión oportuna de la demandada MARÍA AMELÍA PRIETO MARTÍNEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento de lo resuelto por el despacho en auto de fecha 24 de julio de 2017; que se venció el término de los quince (15) días que establece el inciso 6º del artículo 108 del Código General del Proceso y la demandada no compareció al Juzgado a notificarse del auto de fecha 1° de febrero de 2016 mediante el cual se libró mandamiento de pago, por tanto el despacho considera necesario y procedente nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente en este proceso, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso y con las formalidades establecidas en el numeral 7º del artículo 48 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem de la demandado MARÍA AMELÍA PRIETO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 64.480.304, al doctor FABIO ANDRÉS PATERNINA LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.011.028 expedida en San Pedro-Sucre y portador de la tarjeta profesional número

Nelly Ortiz P.

246.125 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este juzgado y reside en la carrera 14 N°18-06 barrio Las Flores de este municipio, E-mail: fabiop101@hotmail.es. Comuníquese tal designación por el medio más expedito, debiendo dentro de los cinco (5) días siguientes comparecer a notificarse personalmente del auto de fecha 1° de febrero de 2016 mediante el cual se libró mandamiento de pago; y adviértasele que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. En la comunicación respectiva se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza